



Acta N° 17 de fecha 16 de marzo de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 9.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY - NORMA REGLAMENTARIA - MEDIDA EXCEPCIONAL DE APOYO A SECTORES AFECTADOS ECONÓMICAMENTE POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).-

Página 1 de 2

VISTO: los artículos 4°, literal f), 5° y 70°) de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” en su versión modificada y ampliada por el Art. 1° de la Ley N° 6104/2018; la Resolución N° 31, Acta N° 44 de fecha 28 de setiembre de 2012; el Decreto N° 3442 del Poder Ejecutivo de fecha 9 de marzo del 2020, “POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL”; la Resolución S.G. N° 90 del Ministro de Salud y Bienestar Social de fecha 10 de marzo de 2020, “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19); y,

CONSIDERANDO: que, el Banco Central del Paraguay tiene el mandato legal de velar por la solvencia y estabilidad del sistema financiero.

Que, el riesgo de propagación del Coronavirus (Covid-19) tiene un previsible impacto económico adverso en las actividades comerciales, financieras, industriales y productivas del país.

Que, este hecho, originado en factores exógenos, escapa a todo control de los agentes económicos involucrados.

Que, es función de la Banca Matriz proveer herramientas y generar un entorno favorable que ayude a mitigar las referidas consecuencias.

Que, en su aplicación, debe asegurarse la viabilidad financiera de las operaciones renovadas, refinanciadas o reestructuradas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

- 1°) Disponer como medida excepcional, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 y previo estudio de cada caso en particular de modo a asegurar su viabilidad financiera, que la formalización de las renovaciones, refinanciaciones o reestructuraciones del capital de aquellos préstamos otorgados, incluyendo los intereses devengados y otros cargos, hasta la fecha del nuevo acuerdo o contrato, cualquiera sea su destino, a personas físicas y/o jurídicas, cuyos flujos de ingresos hayan sido afectados por el riesgo de propagación del Coronavirus (Covid-19), interrumpirá el cómputo del plazo de la mora.-----
- 2°) Disponer, que para las operaciones en cuotas, no regirá la obligación de cancelar la totalidad de la operación, pudiendo acordarse renovaciones, refinanciaciones, reestructuraciones parciales de cuotas y periodos de gracia de hasta un (1) año para la amortización de capital e intereses, aplicando al nuevo acuerdo las garantías originalmente constituidas si las hubiesen.-

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 17 de fecha 16 de marzo de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 9.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY - NORMA REGLAMENTARIA - MEDIDA EXCEPCIONAL DE APOYO A SECTORES AFECTADOS ECONÓMICAMENTE POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).-

Página 2 de 2

- 3°) Disponer que las entidades financieras deberán constituir provisiones sobre el saldo de la cartera beneficiada con la medida excepcional establecida en el artículo 1°) de la presente Resolución, por un porcentaje equivalente a la previsión mínima establecida en la Resolución N° 1, Acta N° 60 de fecha 28 de setiembre de 2007, para la categoría de riesgo del cliente, a la fecha del nuevo acuerdo o contrato.-----
- 4°) Autorizar el diferimiento de los cargos generados por las provisiones establecidas en el artículo anterior, a ser reconocidos gradualmente en los resultados de la entidad financiera en un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses.-----
- 5°) Disponer que, a los efectos de la clasificación del deudor, los saldos de créditos beneficiados por esta disposición normativa, no sean ponderados con las demás operaciones de crédito de la misma o de distinta naturaleza que hayan sido otorgadas a cada cliente y que no se hayan beneficiado con estas medidas excepcionales.-----
- 6°) Determinar que las entidades financieras remitan a la Superintendencia de Bancos, el listado de clientes beneficiados con las medidas excepcionales establecidas en la presente Resolución.-----
- 7°) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.-----

FIRMADO DIGITALMENTE:

JOSÉ CANTERO.-PRESIDENTE.-

CARLOS CARVALLO SPALDING.-DIEGO DUARTE SCHUSSMULLER.-

LIANA CABALLERO KRAUSE.-FERNANDO FILÁRTIGA.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]